

Rol D-042-2016



**EN LO PRINCIPAL:** Se tenga presente consideraciones de hecho que indico; **PRIMER OTROSI:** Informa sobre normativa comunal y acompaña documento; **SEGUNDO OTROSI:** Propone medida provisoria.

SR.(A) FISCAL INSTRUCTOR (A) SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

**KAREN LEPÉ HERMOSILLA**, abogado, domiciliada en Paso El Roble 311 departamento 132B, comuna de la Florida, en calidad de interesada en proceso sancionatorio Rol D-042-2016 al Sr. (a) Fiscal Instructor(a) digo:

Vengo en hacer presente los siguientes hechos de la causa con el objeto de que esta Superintendencia tome conocimiento pleno de las circunstancias que rodean la presente denuncia, a saber:

1.- El domicilio de la suscrita es parte del Condominio Parque Vespucio III de calle Paso El Roble N° 311, ubicado a 2 calles de la discoteque denunciada y a unos 300 metros aproximadamente en línea recta. En la misma línea y distancia se encuentra ubicado el condominio Parque Vespucio II, lugar que cuenta con dos torres de departamentos. En lo particular mi domicilio se encuentra ubicado en el piso 13 con orientación Sur-Oriente y vista directa hacia los estacionamientos del Mall Plaza Vespucio.

2.- A su turno la denunciada se encuentra ubicada en las llamadas "Terrazas" ubicadas en el Mall Plaza Vespucio, específicamente en un 2do piso. El horario de funcionamiento es de lunes a lunes, incluso los festivos de cualquier índole, a partir. En dichas terrazas además funcionan otros locales de esparcimiento, tales como restaurantes y pub de menor tamaño. Cada uno de estos tiene sus respectivas zonas exteriores que funcionan con música ambiente, es decir música que acompaña la estadía del cliente, todos ellos en un volumen prudente y en cumplimiento a la norma legal que regula la materia, así lo pudo constatar el fiscalizador de la Seremi de Salud, quien se hizo presente en las terrazas mencionadas con el objeto de distinguir la fuente del sonido.

3.- Si bien son varios los locales que funcionan en dichas "Terrazas", la denunciada es el único local de esparcimiento que lleva a cabo sus actividades comerciales en las afueras de su local, es decir, la discoteque Pandemonium instala parlantes de alta densidad sonora, en un balcón que sirve de antesala al recinto interior, en el cual hay mesas y sillas para sus clientes formándose una especie de pista de baile, amén de realizar también el llamado "karaoke" con música envasada y voz amplificada (en efecto desde mi living y dormitorios puede escucharse los concursos que realizan con los clientes aún con ventanas cerradas) muy lejos de lo que podemos definir como música ambiente.

4.- Actualmente estamos en temporada de invierno y solo mantenemos las ventanas abiertas durante el día, no obstante, en temporada de verano o primavera la suscrita y todos los vecinos de las 3 torres afectadas de los condominios colindantes- Parque Vespucio II y III- nos vemos en la obligación de mantener nuestras ventanas y vías de ventilación cerradas toda vez que el ruido viola nuestra propiedad privada siendo parte diaria con la que debemos convivir.

5.- La situación descrita, si bien se encuentra refrendada en el informe técnico realizado por la Seremi de Salud, constituye una un desgaste mental para los vecinos afectados quienes noche a noche debemos encerrarnos para disfrutar nuestro hogar o en algunos casos tomar medidas técnicas de mitigación de ruidos; en lo particular me vi en la obligación de instalar ventanales termo paneles y aun con ello, no fue posible mitigar en un 100% el ruido que emite la denunciada, el cual se mezcla con los televisores o radios que cada vecino mantenga encendidos en sus respectivos hogares.

Leer un libro a las 22 horas de cualquier día de la semana en silencio, es un lujo del cual no gozamos.

6.- Si bien la Municipalidad ha cursado algunos partes por incumplimiento de la ordenanza vigente respecto de la materia, es una sanción muy menor y solo de carácter temporal que en nada ha corregido definitivamente la infracción al D.S 38 y al Derecho Constitucional consagrado en el numeral 8 del artículo 19 de la Carta fundamental, por lo que la intervención de esta Superintendencia resulta de máxima importancia.

#### **POR TANTO**

AL SR.(A) FISCAL pido tener presente los hechos que constituyen la denuncia.

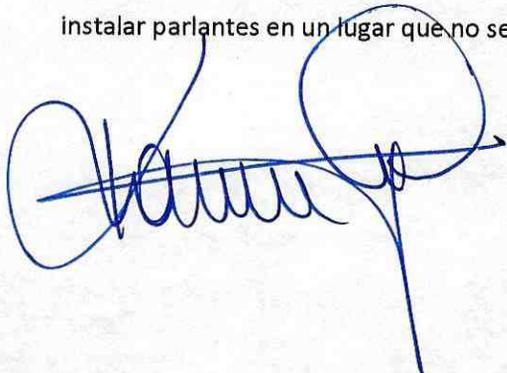
**PRIMER OTROSI:** Me permito traer a colación y acompañar a este expediente, la ordenanza Municipal de la comuna de La Florida actualmente vigente sobre emisión de ruidos molestos, la cual en su artículo 8 letra a) claramente prohíbe la actividad realizada por la denunciada esto es *“El uso de altoparlantes, radios, y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios. Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento de sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.”* (el subrayado y cursivo es agregado).

La norma transcrita tipifica exactamente la denuncia que nos convoca, toda vez que la denunciada tal como se describió en lo principal de esta presentación, instala los parlantes de alta densidad propios de este tipo de locales, en el balcón que sirve de terraza al local el cual es abierto-sin murallas ni techumbre- lugar en el que además instalan mesas y sillas para sus clientes, es decir, los actos comerciales propios de la discoteques son llevados a cabo en el exterior del local y no en el interior cerrado como ordena la norma en cuestión.

Como vemos, la denunciada no solo infringe el D.S N°38 del 2011 sino que también infringe la ordenanza municipal que rige la materia.

**SEGUNDO OTROSI:** En conformidad a lo que dispone el artículo 32 de la Ley 19.880 que establece las Bases de la Administración del Estado, vengo en proponer al Sr.(a) Fiscal la siguiente medida provisoria en base al informe técnico efectuado por la Seremi de sSlud de la región Metropolitana y a la ordenanza Municipal que se acompaña en un otrosí de esta presentación, a saber:

- Prohibición absoluta de llevar a cabo actividades comerciales en las instalaciones del local que no sean cerradas, debiendo llevar a cabo estas solo en el interior del local con el objeto de no exteriorizar el sonido, debiendo en consecuencia expresar prohibición estricta de instalar parlantes en un lugar que no sea el recinto cerrado.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned below the list of prohibitions.

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

**HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:  
DECRETO EXENTO N° 3018**

**La Florida, 28 septiembre de 2015.**

**VISTOS:**

**La Ordenanza N°8 sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la comuna; Ordenanza N° 74 de 19 de agosto de 2011; la Ordenanza N°101 de 9 de septiembre de 2015; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,**

**CONSIDERANDO:**

**La necesidad de facilitar el estudio, conocimiento y manejo de los textos normativos relacionados con una misma materia;**

**DECRETO:**

**1.- Apruébase el siguiente:**

**TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA N° 8 SOBRE  
PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN COMUNA DE LA  
FLORIDA**

**ARTICULO 1: Esta Ordenanza regirá para prevenir, controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidos por la vía pública, calles, plazas, paseos públicos, en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de comercio de todo género, iglesias y casa religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas; así como en las casas casas-habitación, individuales o colectivas.**

**En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o diversiones o pasatiempos.**

**ARTÍCULO 2: En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido al Departamento correspondiente del Servicio de Salud del Ambiente u otro organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho servicio.**

**La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.**

**El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será el de la Norma Chilena Oficial N° CE 1610 declarada oficial de la República de Chile**

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

<sup>1</sup>La presente Ordenanza deberá ir en concordancia con el Decreto N°38 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, en todo lo que tenga relación con la prevención y el control de los ruidos molestos en la comuna de La Florida, toda vez que en dicho cuerpo normativo se dispone cual será el procedimiento para la dictación de normas de calidad ambiental primarias y secundarias y el procedimiento y criterios para la revisión de dichas normas, procedimientos a los que deberá sujetarse la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 3:** Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposos de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños o poseedores de las casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los que tengan a su cuidado.

La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción y sobre los empleadores y representantes legales.

**DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR LAS INDUSTRIAS INSTALACIONES  
DIVERSAS**

**ARTICULO 4°.-** A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el territorio de la comuna, con exclusión, la zona de industria molesta determinado en el plan regulador le está prohibido, por cualquier causa, ruidos vibraciones molestas para el vecindario.

En todo caso, en la zona de exclusión, las diferentes industrias deberán adoptar las medidas de aislación acústica necesarias para evitar molestias a los vecinos.

**ARTICULO 5:** Los locales en que se produzcan ruidos trepidaciones se someterán a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Patentes Comerciales y, especialmente el Servicio de Salud del Ambiente, con el fin de que se eviten o aminoren y que no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior.

**DE LOS RUIDOS MOLESTOS DE LOS VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 6°:** Los vehículos que circulen por la vía pública deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contemple la ley de tránsito.

**DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 7:** En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias;
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas; trabajos fuera de dicho horario sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales;
- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como cierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias;
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

**PROHIBICIONES**

**ARTICULO 8°.-** Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.
- b) Después de las 23:00 horas, en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas, frente a casas habitaciones, las canciones y la música y algarabía, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículos.
- c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, o se presten a abusos o daños;
- d) Llamar por medio de gritos o silbidos a transeúntes;
- e) Hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia de detonantes, en cualquier época del año;
- f) El funcionamiento de bandas en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas y de Orden o que estuvieren premunidos de un permiso de la Municipalidad;

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

**h) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos;**

**i) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.**

**ARTÍCULO 9: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y 23:00 horas.**

**ARTÍCULO 10: La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.**

**DENUNCIAS O SANCIONES**

**ARTÍCULO 11: La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los Inspectores municipales y de Carabineros de Chile.**

**Las infracciones a las disposiciones presentes serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas desde media Unidad Tributaria hasta cinco<sup>2</sup> Unidades Tributarias Mensuales.**

**Anótese, comuníquese, transcribese al Concejo Municipal, a la Administración Municipal, a todas las Direcciones Municipales, manténgase una copia íntegra de este texto en la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos, póngase en conocimiento de la Contraloría General de la República, publíquese en la página web del municipio y hecho, archívese.**

2: Modificación introducida por Ordenanza N° 74 de 19 de agosto de 2011.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines.**

**FDO.: RODOLFO CARTER FERNANDEZ, ALCALDE - DINA CASTILLO GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.**

**DINA CASTILLO GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**RCF/DCG/MLSR/MSMB/mdp**

**CERTIFICADO**